



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

INTERLOCUTORIO CIVIL N°94

RAD: 158374089001-2021-00089- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA YANETH SUAREZ SÁNCHEZ

Tuta, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

La doctora LINA MARCELA MORENO MESA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de la correspondiente firma, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, argumentado ser apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A., con NIT 800037800-8 a fin de obtener el pago de los pagarés y por concepto de capital, más intereses moratorios, intereses de plazo, otros conceptos y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que la presente no atiende a las exigencias que establece el artículo 82 – 84 N.1 N.3 del Código General del Proceso ya que se evidencia que existen inconsistencias que serán descritas, las cuales deberá subsanar:

1. Inconsistencia frente al capítulo de Notificaciones y al capítulo de Competencia, es deber del despacho advertir que ella debe tener congruencia, para en principio avocar conocimiento, toda vez que una incongruencia en tales, llevaría a pérdida de competencia del despacho. Se avizora que en el capítulo de Competencia en el libelo demandatorio enuncia que

“Es usted competente para conocer de este asunto por la cuantía que es de mínima y por el domicilio dela demandada ubicado en la Carrera 69 Bis C No. 1-58 de Toca.”

En tanto en el capítulo de notificaciones de la demandada reza así:

“La demandada CLAUDIA YANETH SUAREZ SANCHEZ en la Vereda Leonera Sector “El Alto” del Municipio de Tuta. E-mail: Se desconoce su correo electrónico.”

2. Es deber de la parte demandante anexar íntegramente en la demanda los medios probatorios que enuncia, pues en tal se avizora que allega el certificado de Superintendencia Financiera de Colombia de FINAGRO y el Certificado de existencia y Representación legal del Banco Agrario de Colombia. Ello deja ver la falta integra del libelo probatorio enunciado en tal capitulo, razón por la cual el despacho no le podrá impartir el trámite correspondiente.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por la doctora LINA MARCELA MORENO MESA contra CLAUDIA YANETH SUAREZ SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia, para subsanar los hierros indicados, so pena de rechazo. Una vez vencido dicho lapso, el Juzgado entrará a determinar lo que en derecho corresponda. La subsanación deberá allegarse al correo electrónico j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo documento formato PDF de conformidad al decreto 806 del 2020

TERCERO: No Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora Lina Marcela Moreno Mesa, hasta tanto no se allegue en la demanda íntegramente el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 24 hoy dieciséis (16) de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm